



International Center for Not-for-Profit Law

1126 16<sup>th</sup> Street NW, Suite 400  
Washington, D.C. 20036  
202-452-8600  
[www.icnl.org](http://www.icnl.org)

12 de octubre de 2012

## **Análisis de la Prohibición de Destinar más del 5% de los Donativos y sus Rendimientos para Cubrir Gastos Administrativos de las Donatarias Autorizadas**

El artículo 110 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>1</sup> establece, como condición para obtener y mantener el estatus de donataria autorizada, que “en ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.”<sup>2</sup> Dicha norma, probablemente diseñada para proteger a los donantes del malgasto de sus donaciones, no es la forma más efectiva de lograr esta meta. Los redactores de futuras revisiones del texto reglamentario quizás debieran contemplar la eliminación de esta cifra por completo, o por lo menos elevarla a un monto que permita que las donatarias autorizadas logren satisfacer sus necesidades administrativas. Abajo se analizan los distintos elementos de esta norma.

### **1. Un monto de 5% es excesivamente bajo y limita la integridad y eficiencia del sector**

Ciertos gastos administrativos son esenciales para asegurar una administración funcional, el cumplimiento con las leyes y reglamentos, y la implementación de programas y provisión de servicios a un costo eficiente. Los gastos relacionados con reuniones de la junta directiva, por ejemplo, publicar información, y rastrear la efectividad de los programas de servicios, son esenciales para asegurar la estabilidad, transparencia y contabilidad de la organización. El límite del 5% desincentiva y limita estas actividades en lugar de promoverlas.

### **2. El límite del 5% es arbitrario**

Es difícil determinar un porcentaje preciso para los gastos administrativos que sería aplicable a todas las donatarias autorizadas debido a la amplia variedad de tamaños, tipos, y ubicaciones de las organizaciones.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2003 (última reforma publicada DOF 04-12-2006), disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LISR.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR.pdf).

<sup>2</sup> Los gastos de administración, conforme al reglamento incluyen “entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria, siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas. No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.” *Id.*

Además, la aplicabilidad de la norma a fondos donados crea una desventaja para los grupos que operan únicamente con donaciones y desincentiva las donaciones.

### **3. La norma es difícil de implementar**

El límite del 5% es excesivamente difícil de implementar para la SAT. Primero, porque a pesar de la definición de “gasto administrativo” en el reglamento, aún queda abierta a problemas de interpretación. Segundo, es muy difícil rastrear los gastos basados en la fuente de los fondos, ya que el dinero es fungible. Asegurarse de que los fondos utilizados en gastos administrativos fueron realmente sufragados con fondos no donados podría requerir mucho tiempo y esfuerzo de parte de la SAT y distraer sus recursos de otros asuntos.

### **4. Otras normas tratan el asunto de malgasto de fondos donados**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta requiere que las donatarias autorizadas utilicen sus activos exclusivamente para satisfacer metas adecuadas a su objeto social; prohíbe que las donatarias autorizadas distribuyan ganancias a ningún individuo; y requiere que, durante la liquidación de la donataria, la totalidad del patrimonio social sea transmitido a otra donataria autorizada. La ley mexicana también requiere que las donatarias autorizadas pongan a disposición del público información relacionada con su estatus de donatarias autorizadas. Finalmente, la legislación ordena que las donatarias autorizadas emitan reportes regulares al SAT con respecto a sus actividades financieras y programáticas. El cumplimiento de estas normas es más efectivo y más fácil de cumplir que el monitoreo de gastos administrativos establecido en el reglamento.

### **5. Los donantes deberían poder acordar con las donatarias cómo se utilizarán los fondos donados**

La imposición de un límite al uso de los fondos donados interfiere en la relación entre el donante y la donataria. No es del todo claro por qué el Estado busca evitar que los donantes puedan contribuir más del 5% de su donación para satisfacer los gastos administrativos de una donataria; particularmente si el propio donante ha determinado que tales costos son necesarios y está deseoso de proveerlos. En términos doctrinarios, la norma viola el principio de libertad de contratación entre el donante y donatario al impedir la realización de la voluntad de las partes. Por ejemplo, si un donante quiere donar fondos para que la donataria pueda arrendar una nueva y moderna computadora, tal donación por su propia naturaleza podría no ajustarse al límite del 5 por ciento. Peor aún, las donatarias mexicanas, al enfrentar este límite arbitrario se ven en desventaja ante organizaciones extranjeras que pueden destinar sus donaciones para usos administrativos sin límite. Por ejemplo, si un donante internacional provee fondos a distintas organizaciones aliadas a nivel mundial con el propósito de estandarizar el servicio de Internet de alta velocidad que todas contratan, las organizaciones mexicanas no podrían utilizar más que 5 por ciento de dichos del modo deseado por el donante.

### **6. Los donantes y el público en general están en mejor posición para rastrear gastos excesivos**

Las autoridades tributarias alrededor del mundo regularmente descubren que los donantes y el público están en una mejor posición—y tienen mayores motivos—para atacar y evitar gastos administrativos excesivos. Los donantes, beneficiarios, y la prensa local usualmente tienen más y mejor información sobre las operaciones, las oficinas, y los salarios de las distintas organizaciones de beneficio público. Mucha de esta información simplemente emerge de la observación de las actividades de la organización. Este tipo de monitoreo, junto con la información que debe hacerse de conocimiento público de conformidad con la ley y los reglamentos aplicables, aplicados consistentemente, resulta en mayor impacto en la transparencia de las operaciones de las donatarias autorizadas que cualquier limitación del uso de donaciones. Cuando la información de las operaciones financieras está a disposición del público,

no sólo la prensa, los particulares, y los donantes pueden usarla, sino que también tienden a emerger organizaciones de sociedad civil cuyo objeto es monitorear la transparencia de su propio sector.